

AUTO No. 02170

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el 18 de agosto de 2010 a las instalaciones de la sociedad **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, identificada con NIT. 860.046.509-5, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a las instalaciones del sociedad **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909, se consignaron los resultados en el Concepto Técnico N° 3331 del 14 de mayo de 2011, el cual entre otras cosas concluyó lo siguiente:

Página 1 de 8

AUTO No. 02170

"(...) 6. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|---------------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS | NO |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p><i>El establecimiento DEPOSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. DAPSA – se encuentra incumpliendo las obligaciones como Generador de Residuos Peligrosos establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral debido a que realiza el manejo de los residuos peligrosos generados en las áreas administrativas como residuos ordinarios.</i></p> | |

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|---------------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL | NO |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p><i>La empresa DEPOSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. DAPSA, realiza almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (sic) y electrónicos los cuales son considerados residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 (A1180), actividad que requiere de Licencia Ambiental previo inicio de actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 numeral 10 del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, que las instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, estarán sujetos al trámite de Licencia Ambiental (resaltado fuera de texto).</i></p> | |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 02170

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 02170

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 3331 del 14/05/2011, en el cual se establece que el usuario está incumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 que a la letra dice:

"Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321*

AUTO No. 02170

de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."

Que igualmente se ha determinado que la empresa incumple lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 en concordancia con lo determinado en el numeral 10 del Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 el cual dispone:

"Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

.....
.....
10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, ..."

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental a la empresa **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, identificada con NIT 860.046.509-5, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 17 A No.

AUTO No. 02170

69B-73, localidad de Fontibón de esta ciudad; quien en desarrollo de sus actividades, se encuentra presuntamente incumpliendo como Generador de residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 ya que realiza el manejo de los residuos peligrosos generados en las áreas administrativas como residuos ordinarios e igualmente se hace incurso en desacato de la normativa ambiental, por cuanto realiza almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos los cuales son considerados residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 (A1180), actividad que requiere de Licencia Ambiental previo inicio de actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 numeral 10 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual es preciso iniciar la correspondiente investigación de carácter sancionatorio y así se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

AUTO No. 02170

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, identificada con NIT. 860.046.509-5, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73, localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente Auto a la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909, en calidad de representante legal de la empresa **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, en la Diagonal 24 C No. 96B - 65.

PARÁGRAFO.- El expediente N° SDA-08-2011-2831, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

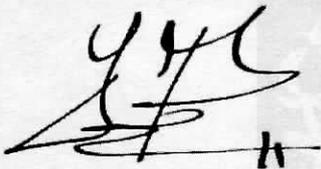
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02170

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° SDA-08-2011-2831
C.T. N° 3331 DEL 14/05/2011

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: 79789217 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 20/09/2012 |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|------------------|------------|
| Maria Del Pilar Delgado Rodriguez | C.C: 41651554 | T.P: 36856 | CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 21/09/2012 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 27/11/2012 |

Aprobó:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: 79789217 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 11/11/2012 |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 2170 del 2012 a: señor (a) German Eduardo Lamprea Salazar en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79939442 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: German Eduardo Lamprea Salazar
Dirección: Cl 17A # 69B-73
Teléfono (s): 4845000

QUIEN NOTIFICA: Vindy Peres Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ENE 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Vindy Peres Lopez